

RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008, DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN, POR LA QUE SE DETERMINA LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA PARA EL ACCESO AL LISTADO DE DEMANDA DE PLAZAS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y A LAS PLAZAS CONCERTADAS EN OTROS ESTABLECIMIENTOS.

(B.O.C. y L. n.º 85, del 6 de mayo 2008)

La Comunidad Autónoma de Castilla y León con el objetivo de integrar el sistema para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia en el sistema de Servicios Sociales, adaptó los baremos de acceso a los Servicios Sociales según las variables contempladas en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, a aquellas prestaciones comunes a ambos sistemas.

El Reglamento regulador del régimen de acceso a las plazas en los centros residenciales para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos, aprobado por Decreto 56/2001, de 8 de marzo, establece los principios generales para la elaboración de los listados de valoración y de demanda en las que se integrarán las personas mayores que soliciten una plaza residencial.

La aplicación gradual de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y la integración de los sistemas de dependencia y de servicios sociales, aconsejan la actualización de la puntuación asignada para la incorporación en la lista de demanda, considerándose que tendrán derecho a las prestaciones contempladas en la Ley, aquellas personas que tengan una puntuación igual o superior a 65 puntos en la capacidad funcional, determinada esta por la aplicación del baremo de la valoración de dependencia (BVD).

El artículo 14 del reglamento señala que se establecerá mediante Resolución del Gerente de Servicios Sociales la puntuación mínima exigida para el acceso a cada tipo de plaza¹.

¹ Téngase en cuenta la incidencia que tienen la citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, así como el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, que la desarrolla. De acuerdo con estas disposiciones, el acceso a la atención residencial viene dado por la obtención de la puntuación mínima que en ellas se establece.

Estas puntuaciones fueron establecidas mediante la Resolución de 28 de junio de 2007, («B.O.C. y L.» n.º 130, de 5 de julio).

Por cuanto antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento y en uso de las facultades conferidas en la Disposición Final Tercera del Decreto 56/2001, de 8 de marzo,

DISPONGO:

Primero.— Las puntuaciones mínimas que han de superar las solicitudes para acceder al listado de demanda, de acuerdo con la tipología de plazas previstas en el artículo 2 del Reglamento aprobado por Decreto 56/2001, de 8 de marzo, son las que a continuación se relacionan:

Personas no dependientes: Plazas para personas mayores válidas: 105 puntos.

Personas dependientes: Plazas para personas mayores asistidas: 160 puntos y/o una puntuación igual o superior a 65 puntos en la variable de la capacidad funcional determinada de acuerdo con lo establecido en la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos².

² De acuerdo con esta Orden, incluida como § 5 del Capítulo VI de esta Recopilación, la valoración de la capacidad funcional y alteraciones del comportamiento se efectúa con arreglo al baremo de la valoración de la situación de dependencia contenido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, pero no es ésta la única variable que se tiene en cuenta para valorar las solicitudes de ingreso en los Centros residenciales para personas mayores propios y plazas concertadas en otros establecimientos, pese a que el artículo 14.6 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, al regular las prestaciones de atención a la dependencia, dice que “la prioridad en el acceso a los servicios vendrá determinada por el grado y nivel de dependencia y a, igual grado y nivel, por la capacidad económica del solicitante”, previéndose en el artículo 17 una prestación económica a favor de quienes no puedan acceder a dichos servicios por no estar totalmente implantados.

Personas dependientes: Plazas psicogeríatras: 100 puntos y/o una puntuación igual o superior a 65 puntos en la variable de la capacidad funcional determinada de acuerdo con lo establecido en la Orden FAM/1056/2007, de 31 de mayo, por la que se regulan los baremos para la valoración de solicitudes de ingreso y de traslados en centros residenciales y en unidades de estancias diurnas para personas mayores dependientes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a las plazas concertadas en otros establecimientos.

Segundo.— Esta Resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercero.— La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que contra la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, órgano competente, según el artículo 18.1.h) del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, aprobado por Decreto 2/1988, de 8 de enero.

Valladolid, 30 de abril de 2008.

Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

